

OFICINA DE AUTOCONSUMO

Medida 7 de la Hoja de Ruta del Autoconsumo
Palanca 3 Componente 7 Reforma 2
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

PREGUNTAS FRECUENTES sobre AUTOCONSUMO COLECTIVO

Abril 2024
(v.2)





CONTENIDO

1 Preguntas generales	4
1. ¿Qué es el autoconsumo colectivo?	4
2. En un autoconsumo colectivo ¿es obligatorio tener un equipo de medida de generación neta además de los contadores bidireccionales de cada consumidor asociado? ¿Quién debe instalar el contador de generación neta?	4
3. ¿Deben pertenecer todos los consumidores asociados a la misma modalidad de autoconsumo? ¿un consumidor acogido al bono social puede formar parte de un autoconsumo colectivo?	4
4. ¿Es posible que un consumidor esté asociado de forma simultánea a varias instalaciones de autoconsumo?	4
5. ¿Qué instalaciones de autoconsumo colectivo deben solicitar permisos de acceso y conexión y avales o garantías?	5
6. ¿Puede acogerse a la modalidad SIN excedentes una instalación de autoconsumo colectivo conectada a través de red?	5
7. ¿Es necesario formar una comunidad energética para hacer un autoconsumo colectivo?	6
8. ¿Es posible realizar una instalación en autoconsumo compartido conectada a red CON excedentes ACOGIDA a compensación?	6
9. ¿Se puede hacer un autoconsumo colectivo de varias instalaciones de producción colocadas a una distancia superior a 500 metros?	6
10. Tengo una instalación de autoconsumo individual y quiero compartir mis excedentes con otro consumidor ¿es posible? ¿pueden los consumidores asociados compartir sus excedentes?	6
11. ¿Se tienen que poner contadores para todas las generaciones independientes, si tenemos un conjunto de pequeños auto consumidores que se asocian?	7
12. Actualmente tengo una instalación de autoconsumo individual ¿Puede modificarse a autoconsumo colectivo? ¿Qué pasos tengo que seguir?	7
13. ¿Es necesario que todos los miembros de un autoconsumo colectivo tengan que estar en la misma comercializadora a la hora de asociarse a una modalidad de autoconsumo?	7
14. ¿Pueden existir varios titulares en un autoconsumo colectivo?	8
15. ¿Puede una empresa de servicios energéticos (ESE) y vender la energía producida al resto de consumidores asociados?	8
16. En una misma ubicación (referencia catastral) ¿Pueden existir varias instalaciones de autoconsumo colectivo de distintos titulares? ¿pueden existir un autoconsumo individual y otro colectivo?	8
17. ¿Es necesario que el CIE indique los consumidores asociados (CUPS)? ¿debo comunicar a mi comunidad autónoma las bajas/altas de un CUPS de un autoconsumo colectivo?	8
2 Gestor de autoconsumo	9
18. ¿Qué es el <i>Gestor de autoconsumo</i> ? ¿Puede ser el titular de la instalación? ¿Cuáles son sus funciones y responsabilidades? ¿Puede vender los excedentes y repartirlos?	9
19. ¿Quién puede ser el <i>Gestor de autoconsumo</i> ? ¿Cuándo se nombra al mismo?	10



20. ¿El *Gestor de autoconsumo* puede cambiar los coeficientes según su criterio? _____ 10

3 Acuerdo de reparto y fichero *.txt _____ 11

21. ¿Cómo deben ser los coeficientes de reparto β ? ¿Existe alguna limitación? ¿Qué criterio deben seguir? ¿Puede ser que en algún periodo alguno de los participantes lo haga con el 0%? _____ 11

22. ¿Dispone el IDAE de algún modelo de acuerdo de reparto o de fichero *txt*? ¿Cómo se realiza el fichero *txt*? 11

23. ¿Pueden unirse o salir participantes del reparto con el tiempo? ¿Puede ser variable el porcentaje de reparto con el tiempo? Si es así, ¿cada cuánto tiempo se puede variar este porcentaje? ¿hay un número de veces que se puede variar este porcentaje? ¿es obligatorio aplicar unos coeficientes determinados a algún consumidor asociado? _____ 12

24. Entonces, ¿debo enviar un acuerdo de reparto y un fichero “.txt”? ¿Cuál es la diferencia entre ambos documentos? ¿Cómo y a quien se deben remitir? _____ 13

4 Autoconsumo colectivo en comunidades de propietarios _____ 13

25. En un edificio multivivienda que quiere realizar un autoconsumo colectivo ¿puede conectarse la instalación a uno de los consumidores? _____ 13

26. ¿Cómo se reparte el espacio común entre propietarios de uso particular y comunitario en placas fotovoltaicas, si se puede dar otro uso al mismo espacio? _____ 14

27. ¿Puede una comunidad de propietarios actuar como entidad jurídica y recibir los beneficios de la venta de energía? _____ 14

28. ¿Qué tipos de autoconsumo se pueden realizar en una comunidad de propietarios? _____ 14

29. ¿Cómo se aprueba una instalación de autoconsumo en una comunidad de propietarios? _____ 15



1 Preguntas generales

1. ¿Qué es el autoconsumo colectivo?

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que *“un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos”*.

Es decir, se forma cuando varios consumidores (CUPS) se unen para compartir la energía que genere una o varias instalaciones de autoconsumo.

El autoconsumo colectivo podrá estar formado por un único titular con varios puntos de suministro, por ejemplo, un autoconsumo colectivo donde el titular sea un ayuntamiento y los consumidores asociados el propio ayuntamiento, la biblioteca, el colegio y el polideportivo.

2. En un autoconsumo colectivo ¿es obligatorio tener un equipo de medida de generación neta además de los contadores bidireccionales de cada consumidor asociado? ¿Quién debe instalar el contador de generación neta?

Sí, es obligatorio según se establece en el artículo 10.3 del RD 244/2019, de 5 de abril.

No es posible conectarse en el contador bidireccional de un consumidor asociado; siempre debe existir un contador de generación neta adicional en cualquier autoconsumo colectivo.

El contador de generación neta puede ser instalado tanto por el cliente como alquilado a la distribuidora. En el caso de optar por tenerlo en propiedad, la distribuidora le exigirá que el contador esté homologado, calibrado y ensayado por un laboratorio acreditado, para posteriormente ser precintado. Si se opta por el alquiler, la distribuidora lo instalará.

3. ¿Deben pertenecer todos los consumidores asociados a la misma modalidad de autoconsumo? ¿un consumidor acogido al bono social puede formar parte de un autoconsumo colectivo?

En un autoconsumo colectivo es obligatorio que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

Un consumidor que reciba el bono social puede pertenecer a un autoconsumo colectivo sin que ello afecte a su condición de receptor del bono social.

4. ¿Es posible que un consumidor esté asociado de forma simultánea a varias instalaciones de autoconsumo?

Sí. Un consumidor podrá estar asociado a una o varias instalaciones de autoconsumo ya sean individuales o colectivas siempre y cuando en todas ellas se asocie con la misma modalidad de autoconsumo, según lo establecido en el artículo 4.5 del RD 244/2019:



“ii. En ningún caso un sujeto consumidor podrá estar asociado de forma simultánea a más de una de las modalidades de autoconsumo reguladas en el presente artículo.”

Las modalidades de autoconsumo están descritas en el artículo 4 del RD 244/2019 y son tres:

- SIN excedentes, en las que no se cede energía a la red de distribución o transporte.
- CON excedentes ACOGIDA a compensación, en las que se cede energía a la red que posteriormente se compensa en la factura del consumidor.
- CON excedentes NO ACOGIDA a compensación, en las que se cede energía a la red que es vendida en el mercado eléctrico.

Únicamente para autoconsumos colectivos es posible la tipología SIN excedentes ACOGIDA a compensación. En estos casos, no se cede energía físicamente a la red, pero la energía sobrante de algún consumidor asociado se le compensa en la factura y es usada por otro consumidor del mismo edificio, que la pagará como si la hubiese comprado a la red.

5. ¿Qué instalaciones de autoconsumo colectivo deben solicitar permisos de acceso y conexión y avales o garantías?

La solicitud de permisos de acceso y conexión y presentar avales o garantías se trata de la misma forma para los autoconsumos colectivos que para los autoconsumos individuales.

Las instalaciones de autoconsumo CON excedentes (ACOGIDAS o NO ACOGIDAS a compensación), de potencia igual o inferior a 15 kW en suelo urbanizado, están exentas de solicitar permisos de acceso y conexión, así como de presentar avales y garantías para la conexión.

Las instalaciones de producción en autoconsumo CON excedentes (ACOGIDAS o NO ACOGIDAS a compensación), de potencia inferior a 15 kW que no cumplan las condiciones de suelo urbanizado y el resto de las instalaciones de potencia igual o inferior a 100 kW, están obligadas a solicitar el permiso de accesos y conexión, pero estarían exentas de la presentación de aval.

El resto de las instalaciones de producción que participen CON excedentes, si deben solicitar permisos de acceso y conexión en función de la potencia de la instalación y también es necesario que realicen la presentación de avales y/o garantías.

Las instalaciones SIN excedentes de cualquier potencia quedan exentas de realizar trámites de acceso y conexión y, por tanto, tampoco tienen que presentar las garantías.

6. ¿Puede acogerse a la modalidad SIN excedentes una instalación de autoconsumo colectivo conectada a través de red?

No es posible.

Las instalaciones próximas a través de red siempre tienen la consideración de instalaciones CON excedentes dado que la energía que generan se vuelca a la red pública de distribución o transporte.



7. ¿Es necesario formar una comunidad energética para hacer un autoconsumo colectivo?

No, no es necesario.

Para realizar un autoconsumo colectivo basta con acordar su realización mediante un acuerdo entre los consumidores asociados que deben firmar un “Acuerdo de reparto” en el que se reflejen los coeficientes de reparto de la energía generada por la instalación. Ese acuerdo, firmado por todos los consumidores, se remitirá a la compañía distribuidora.

Si lo desea, puede optar por constituir una comunidad de energía renovable que también podrá ser el representante de los consumidores asociados.

8. ¿Es posible realizar una instalación en autoconsumo compartido conectada a red CON excedentes ACOGIDA a compensación?

Los autoconsumos colectivos que quieran acogerse a compensación pueden hacerlo, para ello es necesario que la instalación de generación esté conectada a la red interior de al menos uno de los consumidores asociados, así como cumplir las condiciones del artículo 4.2 del RD 244/2019.

9. ¿Se puede hacer un autoconsumo colectivo de varias instalaciones de producción colocadas a una distancia superior a 500 metros?

Sí, hasta un máximo de 2.000 metros con las condiciones que establece el artículo 3.g).iii del RD 244/2019 (modificado por el RD ley 20/2022, de 27 de diciembre):

*“También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente **tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta** de una o varias edificaciones, en **suelo industrial** o en **estructuras artificiales** existentes o futuras **cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad**, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.”*

En el resto de las situaciones, la distancia máxima se sigue manteniendo en 500 metros tal y como establece en el RD 244/2019.

Estas condiciones para realizar una instalación de autoconsumo próxima a través de red son las mismas tanto si el autoconsumo es individual como si es colectivo.

10. Tengo una instalación de autoconsumo individual y quiero compartir mis excedentes con otro consumidor ¿es posible? ¿pueden los consumidores asociados compartir sus excedentes?

Los excedentes NO se pueden compartir ni en un autoconsumo individual con otros consumidores ni entre consumidores asociados dentro de un autoconsumo colectivo.



La opción sería una instalación en autoconsumo colectivo donde se incluyan como consumidores asociados al consumidor promotor y se incluya a los particulares o empresas que desee, siempre y cuando cumpla el artículo 3g) del RD 244/2019.

11. ¿Se tienen que poner contadores para todas las generaciones independientes, si tenemos un conjunto de pequeños auto consumidores que se asocian?

En los autoconsumos colectivos, cada sistema de generación debe contar con un contador que mida la generación neta de cada sistema.

Estos contadores son los que permiten repartir la generación entre los consumidores asociados a través de los coeficientes (β) y los excedentes entre las instalaciones de generación (α), ambos descritos en el RD 244/2019, anexo I.

12. Actualmente tengo una instalación de autoconsumo individual ¿Puede modificarse a autoconsumo colectivo? ¿Qué pasos tengo que seguir?

Sí, es posible.

Para ello debe cumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 3g), y posteriormente realizar las modificaciones técnicas necesarias a la instalación de autoconsumo individual para poder inscribirse como un autoconsumo colectivo.

Así mismo se debe informar al órgano competente de su comunidad autónoma de que se trata de una modificación de la instalación de autoconsumo de individual a colectivo para que se modifique el registro y será necesario presentar un nuevo CIE con las nuevas características.

A su vez se debe enviar el acuerdo de reparto a la distribuidora (directamente o a través de la comercializadora) y notificar el cambio de modalidad de su instalación de autoconsumo para que la distribuidora modifique los contratos de acceso de los consumidores asociados.

13. ¿Es necesario que todos los miembros de un autoconsumo colectivo tengan que estar en la misma comercializadora a la hora de asociarse a una modalidad de autoconsumo?

No, no es necesario que los consumidores asociados tengan la misma comercializadora.

Un consumidor que pertenece a un autoconsumo colectivo mantiene sus derechos como consumidor por lo que puede elegir la comercializadora que desee.

La compañía distribuidora leerá el contador de generación neta (el colectivo) y aplicará el criterio de reparto que se le haya comunicado. De esta manera, la distribuidora enviará la medida ya aplicada el autoconsumo a la comercializadora de cada consumidor para que ésta pueda facturar en función de cada contrato de suministro individual.



14. ¿Pueden existir varios titulares en un autoconsumo colectivo?

En un autoconsumo colectivo SIN excedentes, la titularidad será solidaria de todos los consumidores asociados.

En los autoconsumos CON excedentes sólo habrá un titular que será quien se inscriba como tal en el registro y que ocupará el rol de productor.

El concepto titular y propietario son distintos; pueden existir varios propietarios, aunque en el registro administrativo solo figure un titular. Los propietarios deberán tener un acuerdo privado firmado entre ellos donde indiquen las condiciones de dicha propiedad.

15. ¿Puede una empresa de servicios energéticos (ESE) y vender la energía producida al resto de consumidores asociados?

La empresa de servicios energéticos como propietaria podrá facturar por los servicios que presta su instalación, y puede calcular las cuotas o precios aplicables a esos servicios en función de cualquier parámetro. Se trata de un acuerdo privado similar a un contrato de arriendo y deberá cumplir las obligaciones tributarias de este tipo de ingresos.

16. En una misma ubicación (referencia catastral) ¿Pueden existir varias instalaciones de autoconsumo colectivo de distintos titulares? ¿pueden existir un autoconsumo individual y otro colectivo?

Si, en principio si es posible que existan varias instalaciones de autoconsumo colectivo de varios titulares en la misma referencia catastral siempre y cuando estas sean totalmente independientes (técnica y administrativamente).

De igual manera podría existir un autoconsumo individual y colectivo.

17. ¿Es necesario que el CIE indique los consumidores asociados (CUPS)? ¿debo comunicar a mi comunidad autónoma las bajas/altas de un CUPS de un autoconsumo colectivo?

No, no es necesario que el CIE indique los consumidores asociados, aunque es cierto que algunas comunidades autónomas lo exigen.

Al realizar modificaciones de coeficientes, altas o bajas de consumidores no es necesario comunicárselo a la comunidad autónoma ni modificar el CIE ya que no se realiza una modificación técnica de la instalación.



2 Gestor de autoconsumo

18. ¿Qué es el *Gestor de autoconsumo*? ¿Puede ser el titular de la instalación? ¿Cuáles son sus funciones y responsabilidades? ¿Puede vender los excedentes y repartirlos?

El *Gestor de autoconsumo* es una figura que actúa como representante de los consumidores asociados para la interlocución con los agentes involucrados en el autoconsumo colectivo, como las compañías distribuidoras y comercializadora, centralizando las actuaciones que sean necesarias.

El *Gestor del autoconsumo* no es el titular de la instalación. El titular será quien se inscriba como tal en los registros, aunque sí podrá ejercer como *Gestor* si los consumidores asociados le nombran.

Entre sus funciones y responsabilidades se encuentran:

- **Centralizar las gestiones administrativas y comunicaciones**, pudiendo recibir y custodiar la documentación relacionada con el autoconsumo colectivo: proyectos, autorizaciones y CIE.
- **Apoyar** a los consumidores en la definición de los criterios de reparto, establecimiento de coeficientes β y en la preparación del fichero electrónico de coeficientes (fichero *.txt)
- **Activar el autoconsumo colectivo** realizando con la compañía distribuidora los **trámites de modificación del contrato ATR** del consumidor asociado.

Para ello, el *Gestor de autoconsumo* será el encargado de enviar a la compañía distribuidora el acuerdo de reparto firmado por los consumidores donde cada consumidor manifestará su deseo de modificar en consecuencia su contrato ATR. También enviará a la distribuidora el fichero *.txt donde se refleje el acuerdo acordado. Ambos documentos irán acompañados de su propio nombramiento como *Gestor de autoconsumo*.

- **Enviar a la comercializadora** de cada consumidor asociado la documentación del autoconsumo colectivo, que consistirá el acuerdo de reparto y fichero *.txt de coeficientes junto a su propio nombramiento como *Gestor de autoconsumo*.
- **Tramitar** en nombre del consumidor asociado, la **modificación de su contrato de suministro** con la compañía comercializadora.

Para ello, **podrá negociar** con la compañía comercializadora y en nombre de cada consumidor asociado, el precio de los excedentes en aquella modalidad en las que sea preciso. Una vez negociadas las condiciones, el consumidor afectado deberá refrendar su conformidad con la firma del nuevo contrato de suministro.

- **En caso de una baja o modificación** de consumidores asociados, gestionar la modificación del acuerdo de reparto con los nuevos coeficientes.

Para ello, se encargará de recoger la firma de los consumidores afectados por el cambio en el acuerdo de reparto y/o del nuevo consumidor entrante y remitir el nuevo acuerdo y fichero *.txt a las compañías comercializadoras.

En el caso de una baja, se encargará de obtener previamente la conformidad del consumidor que causa baja.



- Acceder a la **lectura del contador de generación neta**.
- Formular en nombre de los consumidores asociados las **reclamaciones necesarias** ante distribuidoras y/o comercializadoras en casos de retrasos o aplicaciones erróneas de los repartos o activaciones.
- Realizar los trámites que fueran necesarios para **inscribir adecuadamente la instalación en el Registro de autoconsumo**, ante las autoridades competentes.
- Remitir **la información** relativa al autoconsumo que fuese solicitada por los organismos autonómicos y/o estatales con competencias en autoconsumo autonómicos y/o estatales con competencias en autoconsumo

En una instalación de autoconsumo con excedentes acogida a compensación el *Gestor de autoconsumo* no vende los excedentes, será el productor de la instalación quien los venda. La normativa no contempla que el productor reparta el ingreso recibido por la venta de excedentes con los consumidores, si lo hace será mediante un acuerdo privado ajeno al autoconsumo que deberá respetar la normativa vigente para este tipo de acuerdos comerciales.

El objetivo principal del *Gestor de autoconsumo* es la de representar al autoconsumo colectivo para la tramitación de este, centralizando las gestiones y evitando así el envío de información individual por parte de todos los consumidores asociados

19. ¿Quién puede ser el *Gestor de autoconsumo*? ¿Cuándo se nombra al mismo?

Podrá ser cualquier persona física o jurídica que forme parte o no del autoconsumo colectivo (productor, propietario, administrador de fincas, un tercero dedicado a esta labor etc.) y será nombrado mediante un acuerdo firmado por todos los consumidores asociados.

Es posible nombrar un *Gestor de autoconsumo* en el acuerdo de reparto para que actúe como representante de los consumidores asociados y que realice en su nombre toda la tramitación relativa al autoconsumo. En la *Guía de autoconsumo colectivo de IDAE* (www.idae.es) puede encontrar un modelo de referencia.

El nombramiento del *Gestor de autoconsumo colectivo* puede también realizarse en un documento separado y en cualquier momento posterior, siempre que sea firmado y ratificado por todos los consumidores asociados.

20. ¿El *Gestor de autoconsumo* puede cambiar los coeficientes según su criterio?

Las funciones del *Gestor de autoconsumo* deben quedar detalladas en su nombramiento.

Para realizar un cambio de coeficientes es necesario presentar un nuevo acuerdo de reparto firmado por los consumidores que cambian de coeficiente y el fichero *.txt completo.

En el modelo propuesto por IDAE en su *Guía de autoconsumo colectivo* (www.idae.es) no se contempla que el *Gestor de autoconsumo* pueda modificar los coeficientes y firmar el acuerdo de reparto, sino que, para hacerlo, los consumidores afectados por el cambio deben firmar un nuevo acuerdo y el *Gestor* simplemente coordinar su presentación a distribuidora y comercializadoras.



Sin embargo, es posible darle al *Gestor de autoconsumo* esas atribuciones y que firme en nombre de ellos consumidores cualquier cambio, pero eso significa cederle al *Gestor* el control absoluto del autoconsumo. Para ello, simplemente deberá añadir la función adicional a su nombramiento.

Algunos modelos de negocio promovidos por empresas especializadas en autoconsumo requieren de este tipo de gestión integral por parte del *Gestor de autoconsumo*.

3 Acuerdo de reparto y fichero *.txt

21. ¿Cómo deben ser los coeficientes de reparto β ? ¿Existe alguna limitación? ¿Qué criterio deben seguir? ¿Puede ser que en algún periodo alguno de los participantes lo haga con el 0%?

Los coeficientes de reparto β determinan cómo se reparte la energía generada por la instalación de autoconsumo entre los consumidores asociados. Deberán reflejarse en un documento denominado “acuerdo de reparto” que debe ser firmado por todos los consumidores y remitido por cada uno de ellos a su comercializadora.

Para determinar los coeficientes, no existe ningún criterio predeterminado. Los consumidores pueden elegir aquél que mejor encaje en sus necesidades: en función de la potencia contratada, en función del porcentaje de participación en los costes de la instalación, en función del porcentaje de participación en la comunidad de propietarios, etc. Cualquier criterio será aceptable siempre que el reparto se firme por todos los participantes.

Los coeficientes decididos podrán ser iguales para todas las horas o podrán informarse diferentes coeficientes para cada hora del año (hasta 8.760 coeficientes distintos para cada consumidor) con la única restricción de que deberán sumar 1 para todas las horas, es decir se reparte toda la energía generada.

Puede ampliar información sobre los coeficientes variables horarios y su forma de comunicación a las distribuidoras consultando la *Guía de autoconsumo colectivo de IDAE* (www.idae.es).

La Orden que regula los coeficientes de reparto (Orden TED/1247/2021) no prohíbe expresamente la asignación de coeficientes nulos, y menciona únicamente que la suma de estos coeficientes β_i de todos los consumidores que participan en el autoconsumo colectivo deberá ser la unidad para cada hora del periodo de facturación.

22. ¿Dispone el IDAE de algún modelo de acuerdo de reparto o de fichero txt? ¿Cómo se realiza el fichero txt?

IDAIE no dispone de modelos de este fichero en formato “txt”, pero puede encontrar validadores en las webs de las empresas distribuidoras que le permitirán comprobar el formato de su fichero.

A la hora de preparar el fichero *.txt tanto si se opta por coeficientes fijos horarios como por coeficientes fijos horarios constantes, tenga en cuenta los siguientes aspectos de formato para



asegurar que el fichero sea correctamente aceptado por los sistemas informáticos de las distribuidoras y comercializadoras:

- El separador de campos siempre será el punto y coma “;”.
- El carácter decimal siempre será la coma “,”.
- El CUPS debe tener 22 dígitos.
- Las horas se expresarán con 4 dígitos (entre 0001 y 8760), completando con ceros en caso necesario. En el caso de los ficheros coeficientes fijos horarios, introduzca todas las horas para cada consumidor de forma secuencial.
- El coeficiente de reparto se expresará siempre 8 caracteres, es decir, “0,” con 6 decimales, completando con ceros los decimales en caso necesario.
- No introduzca ningún texto de cabecera en el fichero *.txt. Directamente se introduce en la primera línea el primer CUPS, separado por punto y coma del siguiente dato.
- Utilice el tipo de letra UTF-8, que es el tipo de letra por defecto que aparece al generar un fichero de texto plano (*.txt) con la aplicación “bloc de notas”.
- Para pasar a la siguiente línea, simplemente pulse “enter” y el fichero iniciará una nueva línea. No introduzca líneas en blanco ni saltos de línea adicionales.
- No introduzca espacios en blanco.
- No finalice las líneas con punto ni otro carácter; simplemente pase a la siguiente línea. En la última línea, no introduzca un “enter” adicional; deje el cursor después del último decimal de la última línea.

En la *Guía de autoconsumo colectivo de IDAE* (www.idae.es) encontrará el detalle de cómo elaborar este fichero *.txt para los casos de coeficientes horarios constantes durante todo el año o de coeficientes fijos horarios que puedan variar en cada hora del año.

23. ¿Pueden unirse o salir participantes del reparto con el tiempo? ¿Puede ser variable el porcentaje de reparto con el tiempo? Si es así, ¿cada cuánto tiempo se puede variar este porcentaje? ¿hay un número de veces que se puede variar este porcentaje? ¿es obligatorio aplicar unos coeficientes determinados a algún consumidor asociado?

Los participantes en el autoconsumo podrán incorporarse o darse de baja según se quiera en cada autoconsumo colectivo.

También es posible realizar coeficientes fijos horarios por cada consumidor asociado, es decir 8.760 coeficientes por año y consumidor, pero estos siempre se reflejarán “*ex ante*” en el acuerdo de reparto y en el fichero *txt* del autoconsumo colectivo.



Estos cambios ocasionarán modificaciones en el reparto de la energía y por tanto todos los consumidores asociados deberán firmar de nuevo el acuerdo de reparto. Tal y como establece la Orden TED/1247/2021, el valor de los coeficientes de reparto podrá ser modificado con una periodicidad no inferior a cuatro meses, previa comunicación al encargado de la lectura correspondiente con la antelación suficiente.

No es obligatorio que ningún consumidor asociado cuente con un coeficiente determinado, estos serán según acuerden los consumidores asociados en su acuerdo de reparto y fichero *.txt*.

24. Entonces, ¿debo enviar un acuerdo de reparto y un fichero “.txt”? ¿Cuál es la diferencia entre ambos documentos? ¿Cómo y a quien se deben remitir?

Si, debe enviar dos documentos: acuerdo de reparto (normalmente en formato PDF) y fichero *.txt* con los coeficientes de reparto de cada consumidor asociado.

El acuerdo de reparto es un documento que deben firmar todos los consumidores asociados y que contendrá los principales datos de estos (Nombre, DNI, CUPS, firma). En la *Guía de autoconsumo colectivo de IDAE* (www.idae.es) puede encontrar modelos de referencia.

El fichero de texto plano de extensión “.txt” que contendrá el valor de los coeficientes de los consumidores asociados que participan en el autoconsumo colectivo con el valor de todas las horas del año en curso, con independencia de si las mismas han transcurrido o no. Este es el fichero que utilizan los agentes en sus sistemas para poder aplicar los coeficientes de los autoconsumos colectivos.

Estos documentos se remitirán de forma individual por cada consumidor directamente a la distribuidora o a través de su comercializadora o de forma unificada a través del *Gestor de autoconsumo* para que se traslade a la compañía distribuidora y pueda calcular así las energías individualizadas en cada periodo de facturación.

4 Autoconsumo colectivo en comunidades de propietarios

25. En un edificio multivivienda que quiere realizar un autoconsumo colectivo ¿puede conectarse la instalación a uno de los consumidores?

Si se quiere realizar un autoconsumo colectivo en un edificio sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal (edificios de viviendas), la instalación de producción no podrá conectarse directamente a la instalación interior de ninguno de los consumidores asociados a la instalación de autoconsumo colectivo, según queda establecido en la Disposición final segunda del RD 244/2019.

En estos casos, la conexión debe realizarse en las denominadas “*instalaciones de enlace*” que unen el punto frontera con la compañía distribuidora con las instalaciones de los contadores individuales de cada consumidor.

A efectos de autoconsumo, las instalaciones de enlace tienen la consideración de red interior.



26. ¿Cómo se reparte el espacio común entre propietarios de uso particular y comunitario en placas fotovoltaicas, si se puede dar otro uso al mismo espacio?

Las instalaciones fotovoltaicas en autoconsumo no tienen un tratamiento diferente del resto de instalaciones de un edificio, por lo que les aplicará las mismas normas que a cualquier otra instalación de uso comunitario que pudiera ubicarse las zonas comunes del edificio.

27. ¿Puede una comunidad de propietarios actuar como entidad jurídica y recibir los beneficios de la venta de energía?

Sí, es posible. La comunidad de propietarios se debe constituir como productor.

En este caso será dicha entidad quien sea la titular de la instalación y quien recibirá el importe de la venta de los excedentes y los declarará abonando los impuestos y cargos que procedan.

28. ¿Qué tipos de autoconsumo se pueden realizar en una comunidad de propietarios?

Las instalaciones de autoconsumo en comunidades de propietarios pueden presentar las siguientes 5 configuraciones según el uso que se dé a la energía y dependiendo si se da servicio a un consumidor (individual) o a varios consumidores (colectivo):

- a. Autoconsumo individual de uso común: se trata de una instalación que se ubica en elementos comunes (cubierta/tejado) cuya energía se destina a los consumos de elementos comunes del edificio (ascensor, luminaria, etc.) pero tiene un único CUPS asociado.
- b. Autoconsumo individual de uso privativo: corresponde a una instalación que se ubica en elementos comunes (cubierta/tejado) cuya energía se destina a los consumos particulares de un único propietario (solo un CUPS asociado).
- c. Autoconsumo colectivo de uso común: se trata de una instalación que se ubica en elementos comunes (cubierta/tejado) cuya energía se destina a los consumos de elementos comunes del edificio (ascensor, luminaria, etc.) pero tiene varios CUPS asociados, por ejemplo, de varios portales.
- d. Autoconsumo colectivo de uso común y privativo: será una instalación que se ubica en elementos comunes (cubierta/tejado) cuya energía se destina a los consumos de elementos comunes del edificio (ascensor, luminaria, etc.) y a consumos particulares de los propietarios (todos o una parte de ellos). Tendrá varios CUPS asociados.
- e. Autoconsumo colectivo de uso privativo: será una instalación que se ubica en elementos comunes (cubierta/tejado) cuya energía se destina a los consumos particulares de los propietarios (todos o una parte de ellos). Tendrá varios CUPS asociados.

Recuerde que cada consumidor vendrá identificado por un CUPS. Si quiere realizar un autoconsumo que alimente los usos comunes de su comunidad de propietarios, pero dispone de varios CUPS (por ejemplo, uno para el portal, otro para luminarias, otro para depuradora etc.) tendrá que diseñar un autoconsumo colectivo, aunque el titular de esos contratos de suministro sea siempre la comunidad de propietarios.



29. ¿Cómo se aprueba una instalación de autoconsumo en una comunidad de propietarios?

La instalación de autoconsumo debe ser aprobada en Junta de propietarios tanto si es individual como colectiva y tanto si se va a dedicar a usos comunes como a uso privativo de algunos vecinos,

Las mayorías necesarias para su aprobación quedan reguladas en la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, de 21 de julio, en concreto por el artículo 17 de donde se establece cual es la manera correcta de tomar decisiones dentro de la comunidad (puntos 1 y 2).

- Si la instalación de autoconsumo se destina a uso común y su importe anual no supera 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes, será necesario obtener el voto favorable de la mayoría simple de los propietarios que representen a su vez la mayoría simple de las cuotas de participación.
- Si la instalación se destina a usos comunes o a usos privativos, o supera el importe de 12 mensualidades ordinarias de gastos comunes, la aprobación requeriría de un tercio de los integrantes de la comunidad, que representen a su vez a un tercio de las cuotas de participación.